CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de marzo de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, informándole que, a pesar de los requerimientos efectuados por parte del despacho, la entidad SERELEFIN S.A.S., no ha procedido a dar efectiva respuesta sobre los saldos de las deudas a la fecha de disolución de la sociedad. Así mismo, el apoderado de la parte demandada, allega memorial solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 11 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante:	Ana Cristina Paz Jurado.
Demandado:	Rubén Darío Jiménez Villota.
Radicación No.	760013110008-2022-00594-00

Auto interlocutorio: 355
Santiago de Cali, marzo 8 de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital, observa el despacho que mediante Auto No. 980 de junio 07 de 2023[1], se ordenó requerir a la entidad SERLEFIN a fin de que diera claridad sobre los saldos de las deudas adquiridas por los ex cónyuges, a la fecha de la disolución de la sociedad conyugal (12 de mayo de 2022). Con fecha 23 de junio de 2023, se notificó a la entidad el Oficio 354[2], informándole lo ordenado por el Juzgado; al no obtener respuesta, el 07 de diciembre de 2023, mediante oficio virtual No. 672[3] se le requirió a la entidad para que diera cumplimiento a lo solicitado, advirtiéndole de las sanciones en las que podría incurrir por el incumplimiento; con fecha 05 de febrero de 2024, mediante Oficio virtual 102[4], se requirió nuevamente a SERELFIN; con fecha 07 de febrero de 2024, el mismo oficio se envía de manera física por servicio de mensajería 4/72[5], finalmente, el día 04 de marzo de 2024, la Oficial Mayor del despacho intentó comunicación telefónica con la LUISA FERNANDA GOMEZ[6], Gerente de Proyecto de la entidad y quien firmó inicialmente el certificado allegado por la entidad a través del número celular 3235996551, número relacionado en el certificado enviado por la entidad para atender inquietudes[7]; la llamada fue contestada por una operadora, solicitó los datos de la persona que llamó y le indicó que devolverían la llamada, sin que lo hayan hecho. De conformidad con lo anterior, a la fecha, la entidad no ha dado respuesta a lo ordenado por esta judicatura, a pesar de los múltiples requerimientos, incluso llamados telefónicos que se han efectuado.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de SERLEFIN S.A.S.[8], se observa que la representación legal de la misma, se encuentra en cabeza de su Gerente General, EDUARDO TALERO CORREA, con facultades para representar la compañía en asuntos judiciales ante la Rama Judicial, con dirección electrónica para notificaciones notificacionjudicial@serlefin.com y dirección física de notificaciones en la

[1] Folio 43 exp digital.
[2] Folio 44 y 46 exp digital
[3] Folio 50 exp digital
[4] Folio 52 exp digital
[5] Folio 53 exp digital
[6] Folio 54 exp digital
[7] Folio 29 exp digital
[8] Folio 54 exp digital

ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No. 77-07 Piso 10, Oficina 1003, persona que debe cumplir con la orden judicial emitida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como a pesar de los requerimientos enviados a SERLEFIN S.A.S., no se ha obtenido respuesta a la fecha, de conformidad con lo establecido en el Art. 59 de la Ley 270 de 1996[9], se le requerirá al Representante Legal de la entidad, para que informe cuales son los motivos por los cuales no se ha remitido la información ordenada por este juzgado, so pena de imponerle **sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.**

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada allega memorial solicitando se aplace la fecha para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, programada para el día 11 de marzo hogaño, por cuanto, la información solicitada a SERLEFIN, corresponde a un pasivo que pretende incluir en la liquidación de la sociedad conyugal; informada la parte demandante de la solicitud, sin que haya manifestado oposición a la misma y como quiera que la entidad no ha remitido la información requerida, sin justificación laguna, se fijará nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABRIR TRAMITE CORRECTIVO contra **EDUARDO TALERO CORREA** actual Gerente de SERLEFIN S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a EDUARDO TALERO CORREA actual Gerente de SERLEFIN S.A.S., para que en el término de **tres (3) días**, informe **CON EXACTITUD Y CLARIDAD** y en ejercicio de su derecho de defensa, las razones por las cuales no han dado respuesta a los múltiples requerimientos realizados por este despacho, así mismo se REQUIERE por última vez, para que de manera INMEDIATA remita la información solicitada al correo electrónico del despacho.

TERCERO: ADVIÉRTASE al mencionado funcionario que si este despacho no encuentra motivos razonables que justifiquen el desacato a la orden que se ha emitido desde el pasado 7 de junio de 2023 sobre la cual se le ha requerido en múltiples oportunidades, se le sancionará con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, **el día 14 de mayo de 2024, a la hora de las 9:00 am**.

Cuarto: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

El Juez

[9] ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15903ce87866bf9ccdb675686cc5f415fb23ae68bbc695df214526fa8c2ed871**

Documento generado en 08/03/2024 02:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica